



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOEZ

El pleno del Ayuntamiento de Noez en sesión ordinaria el día 22 de febrero aprobó inicialmente la prestación patrimonial de carácter no tributario para dar el Servicio de Velatorio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para Servicio de Velatorio que se adjunta a continuación, y que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Velatorio es un servicio básico para un municipio como Noez, cuya población que quiere dar despedida a sus familiares y amigos en su propio municipio evitando desplazamientos y facilitando el acceso a este servicio a vecinos que no tienen la posibilidad de desplazarse entre municipios. Es por esto por lo que el Ayuntamiento de Noez ha construido un velatorio municipal en las instalaciones del cementerio. Debido a la falta de personal y de medios materiales, el servicio se presta desde una empresa externa con la correspondiente adjudicación, por lo que se hace necesario la aprobación de una Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario que regule los precios del servicio. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

—En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 2. Objeto.

—Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Velatorio, ejercido por este Ayuntamiento, mediante gestión indirecta. Art. 3. Presupuesto de hecho.

—Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de Velatorio Municipal. Art. 4. Obligados al pago.

—Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior. Art. 5. Responsables.

—En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Art. 6. Tarifas.

—La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Uso de Velatorio Municipal 450 euros

—La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»



A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://noez.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Noez, a 27 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Cerdeño.

Nº. I.-1011